



SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 26 de enero de 2021.- Ayer a las 4:00 P. M. venció el término para subsanar la demanda, habiéndose manifestado el apoderado de la parte demandante. En la fecha pasa la demanda a Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/00004

Demanda de PERTENENCIA-VERBAL SUMARIO

Demandante: MARIA ELSA SANCHEZ DE HERNANDEZ Y OTROS.

*Contra: MORADORES DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL
E IDENTERMINADOS.*

El doctor DUVAN MANUEL LAMBRAÑO HERNANDEZ, apoderado de las demandantes, insiste en la reforma de la demanda en que se declare a favor de sus poderdantes MARIA ELSA SANCHEZ DE HERNANDEZ, MARIA MERCEDES HERNANDEZ SANCHEZ y MIGDONIA AXTRID CARDONA ALZATE la pertenencia sobre el bien inmueble registrado en el folio de MI 355-0022527 perteneciente a los MORADORES DE CHAPARRAL, ubicado en la calle 10 No. 1-79 del barrio Primero de Mayo en este municipio; en el que se hallan las mejoras registradas en el folio de MI12281.

Para el efecto no presenta los poderes, tal como se ordenaron en el auto que inadmite la demanda, se limita a aportar el poder conferido por la señora ANUNCIACION HERNANDEZ SANCHEZ, quien dice ser hija de MARIA ELSA SANCHEZ DE HERNANDEZ; pero no aporta el respectivo registro civil de nacimiento.

Tal como se indicó en el auto anterior, los poderes conferidos por MARIA ELSA SANCHEZ DE HERNANDEZ, MARIA MERCEDES HERNANDEZ SANCHEZ y MIGDONIA AXTRID CARDONA ALZATE, no son de recibo por no encontrarse acorde con lo referido en la demanda, en cuanto al predio que se pretende usucapir; tampoco es de recibo el poder conferido por ANUNCIACION HERNANDEZ SANCHEZ, por no aportar la prueba de parentesco con la señora MARIA ELSA SANCHEZ DE HERNANDEZ.

Tampoco es admisible en la demanda la pretensión de declaración de derechos a favor de la señora MARIA ELSA SANCHEZ DE HERNANDEZ, por haber fallecido, tal como se demostró con el registro de defunción.

Por lo que el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., el juzgado,

RESUELVE:

Se RECHAZA la demanda referenciada, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P.

En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.